



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

17 MAYO 2011

HORA: 14:27

ANEXOS:

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., Mayo de 2011.
Asunto: Se presenta iniciativa.

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputados María García Pérez, Adriana Cruz Domínguez, Juan Fernando Rocha Mier, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, León Enrique Bolaño Mendoza, Luis Antonio Rangel Méndez, Marcos Aguilar Vega, Ma. Micaela Rubio Méndez y Salvador Martínez Ortiz integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción II, 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formulamos ante esta Soberanía, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 193 del Código Penal para el Estado de Querétaro y 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro"**, en los términos que a continuación se expresan, y

CONSIDERANDO

Que el delito en nuestros días, no surge como un producto biológico o químico, o bien, como consecuencia de la pobreza como antes se creía, sino como parte de una conducta humana que nace de una acción antisocial de aquellos que no han adecuado su uso de la libertad al modelo normativo de orden social.

Que el amplio umbral de la delincuencia no puede ser combatido sin incluir el razonamiento de la existencia de otros riesgos penales: en retrospectiva prevalecían los delitos contra la vida; hoy un gran número de ellos, son de carácter patrimonial.

Que en este orden de ideas, la legislación penal tiene como finalidad proteger mediante la amenaza punitiva, bienes necesitados de tutela; ello ha llevado a que se consignen diferentes formas comisivas, a través de las cuales se busca evitar comportamientos lesivos hacia la vida, la libertad, el patrimonio, entre otros.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Que así, el tipo penal cumple con una función garantista, de manera que nadie puede ser sancionado penalmente, si la conducta no se encuentra prevista como delictiva en un ordenamiento vigente con anterioridad al hecho. Igualmente, la descripción típica del injusto penal no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; pues queda prohibido imponer pena alguna, por analogía o mayoría de razón.

Que luego entonces, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad, que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación de la norma.

Que aun más, es obligación del legislador expedir las normas de carácter penal con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica al gobernado, así como una actuación arbitraria del juzgador; de ahí que la ley sustantiva deba estar concebida en forma tal, que los términos mediante los cuales especifique los delitos o las penas, sean claros, precisos y exactos.

Que por lo que respecta a los delitos patrimoniales, el fraude precisa de mucha creatividad y de mentes agudas que maquinen cómo abusar de la ignorancia o la buena fe de alguien más, pues su conducta se produce al tenor del engaño o aprovechamiento del error, en miras de un enriquecimiento ilícito; entendiéndose el primero como la actividad mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción, o sea una acción falaz positiva para lograr la obtención de la cosa o el logro de un beneficio indebido; mientras que en el aprovechamiento del error, el sujeto activo sólo se vale de esa situación preconcebida, para lograr el fin que de antemano se propuso, ya que en estas circunstancias el activo no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima, sino únicamente se abstiene de hacer saber al pasivo la falsedad de su creencia y se aprovecha de ella para su finalidad dolosa.

Que si bien es cierto esta figura delictiva está regulada en nuestro ordenamiento penal, también lo es que su etiología debe asegurar la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias criminógenas que la nutren. De igual manera, su punibilidad debe ser suficiente para reparar el daño causado a la sociedad mediante el restablecimiento del orden que se ve conmovido por su



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

comisión, en proporción a la trascendencia del bien jurídicamente protegido, así como a la importancia y necesidad de que permanezca incólume, pero sin soslayar el grado de culpabilidad del agente.

Que es menester adecuar las previsiones legales del fraude genérico, amén de frenar diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social; lo anterior, no sólo para atender aquella exigencia que en nuestros días es clamor de urgente e impostergable respuesta, sino también síntoma evidente de que el Estado debe fortalecer sus mecanismos para contrarrestar la impunidad que hoy socava las bases del colectivo humano.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de:

**LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 193
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y
121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 193 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.- Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo defraudado sea hasta 600 veces el salario mínimo;
- II. Prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 600 y hasta 1200 veces el salario mínimo; y
- III. Prisión de 10 a 15 años y de 500 hasta 750 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 1200 veces el salario mínimo.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- Todo imputado tendrá...

Para los efectos...:

I a XVII...

XVIII. El fraude previsto por los artículos 193 **fracciones I y II** y 194, cuando se cometa bajo las circunstancias previstas en el artículo 195; y **el fraude previsto en la fracción III del artículo 193;**

XIX a XXIII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ



DIP. ADRIANA CRUZ DOMINGUEZ



DIP. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO
MENDOZA



DIP. JUAN FERNANDO ROCHA MIER



DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO
SANTOS



DIP. PABLO ADEMIR CASTELLANOS
RAMÍREZ



DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ



DIP. MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ

DIP. MARCOS AGUILAR VEGA



DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ